

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CREA TU ESPACIO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y VIGENCIA

Art. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación "CREA TU ESPACIO", como una organización de derecho privado, con personería jurídica propia, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para contratar y obligarse, debidamente regulada por las leyes vigentes, el Código Civil Ecuatoriano y este Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO: La organización "Crea tu Espacio" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL: la organización "Crea Tu Espacio" tendrá como alcance todo el territorio ecuatoriano, sus fronteras o en el exterior inclusive.

Art. 4.- AMBITO DE ACCIÓN: Crea tu Espacio, es una organización de la sociedad civil, comprometida con la formación, integración y desarrollo sistémico de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias en situación de movilidad humana, para que contribuyan a una sociedad más humana; razón por la cual, podrá establecer redes de trabajo, dentro del territorio ecuatoriano, incluyendo sus fronteras o estableciendo alianzas internacionales en el extranjero; sin la facultad de intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa, ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 5.- VIGENCIA: Esta organización tendrá una vigencia indefinida a partir de su aprobación en la entidad pública correspondiente.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 6.- OBJETIVO DE LA ORGANIZACIÓN: La Organización tiene como propósito contribuir en la construcción de una cultura de paz evidenciada en la defensa,

prevención, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, en situación de movilidad humana fundamentados en los principios del buen vivir y la ciudadanía universal, fortaleciendo el tejido familiar, institucional y social, fomentando la inclusión, participación e intercambio de saberes, que promuevan y consoliden los liderazgos de niñas, niños y adolescentes en búsqueda del buen vivir a través de la producción de materiales edu-comunicacionales.

Para el efecto, podrá realizar y ejecutar proyectos, ofertar servicios, firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, realizar actividades y/o programas de voluntariado, para el desarrollo del objetivo de esta Fundación.

Art. 7.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de la Organización son:

1. Contribuir a la concientización respecto de los valores de libertad individual y de estado de derecho
2. Planificar y elaborar proyectos que contribuyan en el cambio de la sociedad sobre las personas que están viviendo situaciones de movilidad humana, en especial niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias.
3. Realizar investigaciones sociales que ayuden a identificar las necesidades de este sector de atención prioritaria.
4. Construir espacios de participación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de movilidad humana, para que se conviertan en voceros de sus propias realidades a través de la formación, capacitación y construcción de productos educomunicacionales de forma constante.
5. Brindar herramientas de comunicación para la elaboración de productos edu-comunicacionales que ayuden a sensibilizar a la sociedad sobre el tema de movilidad humana y sus diferentes aristas.
6. Buscar auspicio internacional para el desarrollo de los diferentes proyectos.
7. Crear microempresas productivas para dotar de trabajo a las y los jóvenes mayores de edad que están en situación de movilidad humana.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores son las personas naturales que declararon su voluntad de crear esta organización y para lo cual suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art. 10.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso, que sean aceptados con dicha calidad por la Junta Directiva. Los miembros activos, tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los miembros fundadores y miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos, convenios y asuntos de interés de la Fundación;
- d) Sugerir y presentar a la Junta Directiva de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- e) Solicitar en cualquier momento informe de rendición de cuentas a la Junta Directiva de la Fundación,
- f) Los demás que les corresponda conforme a la Ley.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir con las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Director de Coordinación.
- c) Rendir cuentas de las funciones o tareas encomendadas mediante informe escrito previa petición del Director de Coordinación;
- d) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- e) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria por escrito y previo aviso debidamente aceptada por la Junta Directiva y adjuntando el informe de actividades a él encomendadas,
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 15.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Practicar actos proselitistas dentro de la Fundación;
- d) Promover Indisciplina o provocar escándalos, debidamente informados al Director de Coordinación,
- e) Comportamiento inadecuado en las reuniones de la Asamblea General;
- f) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por el Director de Coordinación.

Art. 16.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por cinco ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación, o tomar su nombre sin la debida autorización de la Junta Directiva para asuntos que no sean de interés de la Organización, debidamente comprobados.
- c) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- d) Promover la división entre sus miembros;
- e) Falta de palabra o de obra a los/as compañeros/as o a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- g) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- h) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente de la Junta Directiva de la Fundación.

Art. 18.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Junta Directiva; y/o,

c) Expulsión.

Art. 19.- DERECHO A LA DEFENSA: No se podrá expulsar ni suspender a un socio sin que antes haga uso de su derecho a la defensa. Para el ejercicio de este derecho se expedirá el Reglamento Interno.

Art. 20.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho a la defensa y se haya cumplido con el debido proceso.

Art. 21.- El procedimiento.- La aplicación de las sanciones a las faltas graves constará en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 22.- La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros
- La Junta Directiva

SECCIÓN PRIMERA – ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Art. 24.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros de la Junta Directiva, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente, el Director de Coordinación y la Junta Directiva sobre las actividades realizadas, gestión y el balance general de la Fundación;
- d) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;

- e) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la fundación;
- f) Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- g) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación;
- h) Aceptar legados y donaciones;
- i) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 26.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al filiado para la reunión.

Los miembros fundadores y/o activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 27.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 28.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, se instalará dentro de una hora con el número de miembros activos presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 29.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 30.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario, actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 31.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 32.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 33.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros activos.

SECCIÓN SEGUNDA – JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- La Fundación contará con una Junta Directiva, elegida por votación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, integrado por: Un (a) Presidente; un (a) Vicepresidente y un (a) secretario. En todo momento, se garantizará la alternancia de género y participación.

Art. 35.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;

- c) Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- f) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación;
- g) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo, obtenido del trabajo en conjunto con la Asamblea;
- h) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- j) Conocer y Resolver los procesos disciplinarios por faltas graves en que incurran los miembros de la Fundación.
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 36.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente

Art. 37.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Junta Directiva las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Art. 38.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voto. Cualquier persona o miembro de la Fundación que no sea parte de la Junta Directiva podrá ser llamado a ésta para fines informativos.

Art. 39.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De cada reunión de la Junta Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.

Art. 40.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Junta Directiva deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la reunión;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;

- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones que se trataron en la reunión.

Art. 41.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta Directiva podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES:

La elección de dignidades será por moción y votación secreta de la Asamblea General ordinaria previa convocatoria, para los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; quienes durarán en su cargo por un periodo de cuatro años, con derecho a ser reelegidos.

Después de la elección y posesión del Presidente, éste podrá nombrar un Director de Coordinación; quien desempeñará sus funciones por igual tiempo que el Presidente o el que disponga.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 43. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 44.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- e) Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva; y aprobación de la Asamblea General.

- f) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios previa aprobación de la Junta Directiva;
- g) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i) Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Director Ejecutivo sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- j) Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones;
- k) Dirigir los procesos disciplinarios abiertos en contra de los miembros fundadores.
- l) Nombrar al Director de Coordinación.
- m) Las demás que le señale la Junta Directiva y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 45.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de este.
- b) Cuando la presidencia quede vacante, asumirá sus funciones hasta sustitución o ratificación por la Asamblea General previa votaciones.
- c) Las demás que le señale la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación;
- e) Certificar copias y documentos solicitados por el Presidente o Junta Directiva
- f) Las que le asignen la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN

Art. 47.- Son atribuciones del coordinador:

- a) Informar a la Junta el avance de los proyectos que se lleven a cabo,
- b) Recibir los informes de actividades designadas a los miembros individualmente; y recibir los informes de funciones, actividades o tareas de cada persona que este a su mando, cuando sea solicitado.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Art. 48.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO SOCIAL

Art. 49.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Las asignaciones que recibieren del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- b) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- c) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- d) Las donaciones, herencias y legados aceptados por la Junta Directiva; y,
- e) Los ingresos que percibieron por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.
- f) El patrimonio actual con el que se constituye esta Fundación.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Art. 50.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 51.- La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 52.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 53.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con los recursos que actualmente ha alcanzado y con los que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.



Art. 54.- PROHIBICIÓN: Las actividades de la Fundación no tienen fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Lo antedicho no implica que la generación de proyectos y los servicios o productos que ellos generen produzcan ingresos; en ese caso, cualquier excedente deberá reinvertirse en la consecución de los fines de la fundación.

CAPÍTULO VIII

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 55.- Las modificaciones de los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros activos, y regirán una vez aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 57.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por disposición legal o reglamentaria;

- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembros conforme a Ley,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin; y las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.

Art. 58.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán donados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General.

Art. 59.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

CERTIFICACIÓN:

Certificó que el presente estatuto fue aprobado en Asamblea General del primero de septiembre del 2015.



Ana Marisol Saquipay D.
C.I.
Secretaria Provisional
Fundación Crea Tu Espacio